



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0498-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 05 de julio de 2021

**VISTOS:**

El Informe N° 0643-2021-DO-OI/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, sobre subsanar error material en Resolución de Alcaldía N° 288-2021-A/MPP, de fecha 26 de abril de 2021, obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15317 – CÉSAR ABRAHAM VALLEJO, EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 0506-2021-OI/MPP, de fecha 18 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 341-2021-GTYT/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 745-2021-GAJ/MPP, de fecha 01 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el artículo 6° de la normatividad acotada, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente señala:

*"(...) De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa*

*CAPÍTULO I Revisión de Oficio*

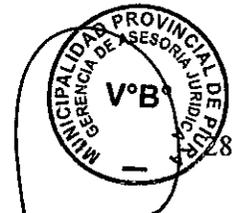
*Artículo 212°.- Rectificación de errores*

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

Que, este Provincial, con fecha 26 de abril de 2021, emitió la Resolución de Alcaldía N° 288-2021-A/MPP, textualmente resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15317 – CÉSAR ABRAHAM VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA";*

*ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, que asciende a S/. 25,539.34 (Veinticinco Mil Quinientos Treinta y Nueve con 34/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0498-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 05 de julio de 2021

*Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.*

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: como una alternativa de solución técnica ante las Consultas Planteadas por el Contratista, entre otros, en relación al aumento de la sección de la Viga Central VP-100 de los módulos 01, 03, 04 y 05 para evitar problemas de deflexiones; que asciende a S/. 25,539.34 (Veinticinco Mil Quinientos Treinta y Nueve con 34/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución";

Que, conforme al documento del Visto, Informe N° 643-2021-DO-OI/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, la División de Obras informó a la Oficina de Infraestructura que existe un error material en el ARTÍCULO SEGUNDO y TERCERO de la Resolución de Alcaldía N° 288-2021-A/MPP; puesto que el Adicional de Obra N° 01, es por el monto de S/. 99,356.48 (Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 48/100 Soles) y no por el monto de S/.25,539.34 Soles; como está aprobado en los mencionados artículos; anexa además el siguiente cuadro:

Descripción	Monto (S/.)
Monto Contractual	3'914.867.30
Adicional de Obra	99,356.48
Deductivo Vinculante N° 01	73,817.48
<b>Monto Neto (Solicitado)</b>	<b>25,539.34</b>

Que, a través del Informe N° 506-2021-OI/MPP, de fecha 18 de junio de 2021; la Oficina de Infraestructura, indicó a la Gerencia de Territorial que se necesita la rectificación del error material. Posteriormente dicha Gerencia elevó el pedido a la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 341-2021-GTyT/MPP, de fecha 22 de junio de 2021;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 745-2021-GAJ/MPP, de fecha 01 de julio de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:

*"(...) Respecto a los ERRORES POSIBLES DE RECTIFICAR, el doctrinario Morón Urbina comenta:*

*"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);*

*- La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, es un error atribuible a la no manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0498-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de julio de 2021

- Por su lado, el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no invalidante, cuando el error es aquel materialmente parecida al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino que por el contrario sean exactos. (El subrayado es nuestro);

- Es preciso mencionar que la RECTIFICACIÓN NO SE SUJETA A LA SOLEMNIDAD NI LÍMITE TEMPORAL ALGUNO; al respecto el doctrinario Juan Carlos Morón Urbina, indica: "Por disposición expresa de la LPAG puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir, la Administración Pública no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio. Las características destacadas guardan coherencia con la naturaleza de la rectificación, porque al tratarse de errores materiales o de cálculo no se justificaría que, por ejemplo, se estableciese un lapso dentro del cual pudiera ejercerse dicha potestad";

- En el presente caso, es posible corregir los errores aritméticos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 288-2021-A/MPP, de fecha 26 de abril de 2021, debido a que dichos errores no han generado que la manifestación de voluntad de quien suscribió el acto se vea afectado, tampoco han afectado el razonamiento contenido en el acto debido a que dichas resoluciones se sustentan en los informes técnicos de las oficinas pertinentes;

- Por lo que se recomienda a su Despacho, salvo mejor parecer, autorizar a la Oficina de Secretaría General para que proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía, en la cual se resuelva:

- **ARTÍCULO PRIMERO.-CORREGIR** el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 288-2021-A/MPP, de fecha 26 de abril de 2021, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, debiendo ser de la siguiente manera:

DICE:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, que asciende a S/. 25,539.34 (Veinticinco Mil Quinientos Treinta y Nueve con 34/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0498-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de julio de 2021

**DEBIENDO DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, que asciende a S/. 99,356.48 (Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 48/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**DICE:**

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: como una alternativa de solución técnica ante las Consultas Planteadas por el Contratista, entre otros, en relación al aumento de la sección de la Viga Central VP-100 de los módulos 01, 03, 04 y 05 para evitar problemas de deflexiones; que asciende a S/. 25,539.34 (Veinticinco Mil Quinientos Treinta y Nueve con 34/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**DEBIENDO DECIR:**

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: como una alternativa de solución técnica ante las Consultas Planteadas por el Contratista, entre otros, en relación al aumento de la sección de la Viga Central VP-100 de los módulos 01, 03, 04 y 05 para evitar problemas de deflexiones; que asciende a S/. 99,356.48 (Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 48/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedando subsistente los demás extremos de la misma";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 05 de julio de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CORREGIR el error material incurrido en los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 288-2021-A/MPP, de fecha 26 de abril de 2021, debiendo ser lo correcto lo que se detalla a continuación:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0498-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 05 de julio de 2021

**DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, que asciende a S/. 25,539.34 (Veinticinco Mil Quinientos Treinta y Nueve con 34/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.



**DEBIENDO DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, que asciende a S/. 99,356.48 (Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 48/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.



**DICE:**

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: como una alternativa de solución técnica ante las Consultas Planteadas por el Contratista, entre otros, en relación al aumento de la sección de la Viga Central VP-100 de los módulos 01, 03, 04 y 05 para evitar problemas de deflexiones; que asciende a S/. 25,539.34 (Veinticinco Mil Quinientos Treinta y Nueve con 34/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.



**DEBIENDO DECIR:**

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: como una alternativa de solución técnica ante las Consultas Planteadas por el Contratista, entre otros, en relación al aumento de la sección de la Viga Central VP-100 de los módulos 01, 03, 04 y 05 para evitar problemas de deflexiones; que asciende a S/. 99,356.48 (Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 48/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme se detalla a continuación:



Descripción	Monto (S/.)
Monto Contractual	3'914,867.30
Adicional de Obra	99,356.48
Deductivo Vinculante N° 01	73,817.48
<b>Monto Neto (Solicitado)</b>	<b>25,539.34</b>



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0498-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 05 de julio de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Territorial y de Transporte, en coordinación con las dependencias competentes, **PROCEDAN a RECTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** que se hayan generado con la emisión de la Resolución de Alcaldía acotada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR QUE SE MANTIENE SUBSISTENTE LOS DEMÁS EXTREMOS DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-2021-A/MPP;** de fecha 26 de abril de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la Oficina de Contabilidad, a la División de Obras y al **CONTRASTISTA ER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Díaz  
ALCALDE

